



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0190

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue los pagarés digitalizados, objeto del recaudo, pues no fueron aportados junto con el libelo.

2.- Anexe la totalidad de la escritura pública 791 de 28 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, escaneada en estricto orden.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
21/08/2020	
Bogotá, D.C.,	50
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ayala Barón	
Secretario	

AP